

**OTROSÍ No. 1 DE PRORROGA No. 1 Y ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. USPEC-CT-426-2022 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” Y LA UNIÓN TEMPORAL CALIDAD Y VIDA IDENTIFICADA CON NIT. 901.665.584-1.**

**OBJETO: “SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC DEL GRUPO No. 9”.**

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de Director General de la USPEC - ENCARGADO, nombrado mediante Decreto No.2179 del 12 de Noviembre de 2022 y Acta de Posesión No. 0014 de fecha 15 de Noviembre de 2022, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, la **UNIÓN TEMPORAL CALIDAD Y VIDA**, identificada con NIT No. **901.665.584-1**, representada legalmente por **JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No **7.212.350** de Duitama (Boyacá). Unión Temporal conformada por: PROALIMENTOS LIBER S.A.S., EN REORGANIZACIÓN con un porcentaje de participación del 60%, identificada con NIT. No 830.042.212-6, representada legalmente por JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.212.350 de Duitama (Boyacá) e INVERSIONES ALIPROR S.A.S. con un porcentaje de participación del 40%, identificada con NIT. No 901.411.707-0, representada legalmente por ROSA YAMILE GALLO BURGOS identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.692.635 de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y declaran que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, y que ni la sociedad ni su representante legal se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar la presente **OTROSÍ No. 1 DE PRORROGA No. 1 Y ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. USPEC-CT-426-2022**, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que el 22 de diciembre de 2022, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y la **UNIÓN TEMPORAL CALIDAD Y VIDA**, suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. USPEC-CT-426-2022** cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA,**

REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC DEL GRUPO No. 9”.

2. Que, en la Cláusula Quinta del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. USPEC-CT-426-2022**, el plazo inicial de ejecución se pactó **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023**, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Que el día **veintitrés (23) de diciembre de 2022**, las partes suscriben Acta de Inicio al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. USPEC-CT-426-2022**.

4. Que en la Cláusula Tercera del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. USPEC-CT-426-2022**, se estableció el valor inicial del contrato por la suma de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.CTE (\$33.679.708.285,56)**, incluidos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y exento IVA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, de conformidad a la Resolución de adjudicación No.000716 del 19 de diciembre de 2022.

5. Que mediante Memorando **I-2023-002380 del 19 de julio de 2023**, la Dirección de Logística, solicita a la Dirección de Gestión Contractual, la Adición y Prorroga del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. USPEC-CT-426-2022**, adjuntando el formato de modificaciones contractuales e indicando lo siguiente:

(...)

➤ **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:**

*En mi calidad de supervisor del negocio jurídico en cita, me permito solicitar se tramite la modificación, adición y prórroga No. 1 al contrato de la referencia, todo conforme la solicitud de interés del proveedor y concepto de autorización de la interventoría mediante oficio No. FUV.USPEC.4472.2023 del 05 de Julio de 2023, y las siguientes consideraciones así:*

**1.**Que como resultado del proceso de LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP-036-2022, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, suscribió el contrato antes señalado, en el cual dentro de su contenido estableció en su cláusula quinta, la forma de pago, así: “QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la prestación del servicio de alimentación hasta el 31 de Julio 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.”

**2.**Que, el suministro de alimentación para la población privada de la libertad provee aproximadamente 121.632 raciones diarias, en 127 ERONES, 260 estaciones de policía, 67 unidades tácticas y 12 Centros de Reclusión Militar.

**3.**Que, en cumplimiento de su misión y competencias, y en ejercicio de las funciones legal y reglamentariamente asignadas, la **USPEC** es la encargada “gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el

adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.”

4. Que, la terminación del contrato en comento por vencimiento del plazo de ejecución, implica que se interrumpa el cumplimiento a la prestación del servicio de alimentación a este grupo, que por mandato constitucional le asiste a la USPEC, previstas jurisprudencial y normativamente, que de manera expresa y extensa se ha manifestado, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues “...tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas...” (subrayados fuera del Texto).

5. Que, en ese sentido, la USPEC, durante el mes de junio y julio del presente año, estuvo evaluando todas las alternativas pertinentes para garantizar la prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL, teniendo en cuenta las complejidades que conlleva estos procesos de selección, el tiempo calculado por la entidad entre la adjudicación, la suscripción efectiva del contrato que del mismo proceso se deriva allí, su efectivo inicio, y el necesario periodo de empalme con los proveedores que resulten adjudicados.

6. Que el legislador definió en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 de manera clara las competencias que corresponden a los entes territoriales respecto de los reclusorios y de la población privada de la libertad que se encuentra en situación de detención preventiva, con las consabidas responsabilidades de orden administrativo, financiero, logístico, de infraestructura y de sostenimiento y en el mismo sentido la Corte Constitucional impartió directrices claras y de obligatorio cumplimiento para las autoridades territoriales, que deben materializarse por parte de aquellas.

7. Que de conformidad al numeral anterior se hace necesario realizar un empalme con los Municipios, en donde actualmente la USPEC presta el suministro de alimentación a población privada de la libertad recluida en inspecciones, estaciones, subestaciones de policía, URI a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia SU - 122-22, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios continuará garantizando el suministro de alimentación en inspecciones, estaciones, subestaciones de policía, URI, durante la ejecución de la prórroga a los contratos vigentes para el servicio de alimentación, en este sentido también se hace necesario el acompañamiento técnico, financiero y jurídico que sea requerido por los Entes territoriales para asumir la prestación del servicio en estos establecimientos.

8. Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, se pronunció públicamente el 7 de julio del año corriente mediante comunicado en la página institucional manifestando que “Se garantizará la continuidad de la prestación del servicio de alimentación de personas privadas de la libertad en Centros de Detención Transitoria”, así mismo, se informó el 10 de julio ante el medio de comunicación de W Radio que “El ministro de Justicia presentará proyecto de ley para dar un periodo de transición entre la USPEC, mientras en los presupuestos de los municipios se pueden hacer las adaptaciones para que ellos atiendan la alimentación de los PPL, con plazo máximo del 30 de julio de 2024”

9. Que durante el tiempo estimado para prórroga por tres meses se contribuye al término estimado como necesario para que los entes territoriales logren implementar todas las medidas que se requieran, tales como apropiaciones presupuestales, logísticas y administrativas a fin de adelantar las contrataciones para la prestación del servicio de alimentación para inspecciones, estaciones, subestaciones de policía, URI, garantizando el cumplimiento a los preceptos legales y jurisprudenciales antes reseñadas, esto sumado al hecho de que actualmente los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital, tienen la restricción legal de celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección. .

10. Que el tiempo proyectado para prórroga por tres meses obedece al plazo estimado por la entidad para adelantar el proceso de selección de los nuevos contratistas mediante una licitación pública surtiendo toda la etapa precontractual y contractual, así como el empalme requerido entre contratistas que ingresan y salen de la prestación del servicio en cada uno de los establecimientos de reclusión.

11. Por lo anterior, y tomando en consideración:

**11.1.** El inminente riesgo en la continuidad en la prestación del servicio de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.

**11.2.** El comportamiento de los costos del servicio debido al alza en los precios de los insumos que afecta la remuneración que percibe el contratista.

La entidad mediante comunicaciones y acercamientos con el CONTRATISTA solicitó que se indicará si existía el interés de continuar con la prestación del servicio, a través de una prórroga y adición.

**12.** Que, el **CONTRATISTA** mediante solicitud adjunta solicito prórroga para pronunciarse frente a la manifestación de interés de adición y prórroga del contrato "Lo anterior teniendo en cuenta que dicha decisión debe ser tomada por la junta directiva de los integrantes de la unión temporal CALIDAD Y VIDA".



Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Doctora  
**ROSA YOLANDA SANCHEZ**  
Directora de logística – USPEC  
La ciudad

**ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA REPSUESTA – MANIFESTACION ADICION Y PRORROGA No. 1 - CONTRATOS 426-2022 Y CONTRATO 411-2022**

Cordial saludo,  
De la manera mas atenta y respetuosa, me dirijo a usted con el fin de solicitar prórroga de respuesta al correo de MANIFESTACION DE INTERES ADICION Y PRORROGA, a los contratos 426 – grupo 9 y contrato 411- grupo 10.

Lo anterior teniendo en cuenta que dicha decisión debe ser tomada por la junta directiva de los integrantes de la unión temporal CALIDAD Y VIDA.

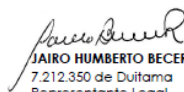
Dicha prórroga de respuesta se solicita para el día martes 27 de junio de 2023.

Agradezco su comprensión y positiva respuesta a la misma.

#### NOTIFICACIONES

Cra127 #22g-15 bodega 4 barrio Fontibón HB, Bogotá Colombia tel. 3175150869  
[calidadcatering@proalimentosilber.com.co](mailto:calidadcatering@proalimentosilber.com.co)

Atentamente,



**JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS**  
7.212.350 de Duitama  
Representante Legal

*Dadas múltiples solicitudes de los contratistas del servicio sobre las condiciones del mercado, que siguen generando incertidumbre y los panoramas de la economía nacional siguen siendo muy inestables, solicitando verificar los efectos del mercado y otros factores externos, en la ecuación patrimonial, desde la Dirección Logística se verificó que las condiciones macroeconómicas del país y del mercado han variado significativamente, realizando una análisis de viabilidad jurídica y financiera para un ajuste del precio de la ración a partir de la adición y prórroga del contrato, frente a lo cual se manifestó el contratista en los siguientes términos:*

*(...) No obstante, y aunque no es un condicionamiento, se solicita a la entidad respetuosamente que se hagan grandes esfuerzos para disminuir los tiempos de pago y los tiempos de revisión tanto por parte de la interventoría, como por la entidad misma, pues es importante resaltar que los traumas en la ejecución son causados en su mayoría por falta de liquidez, aunque el incremento no logra equilibrar la descompensación financiera, si mejoraría ostensiblemente si los pagos se realizan mucho más rápido, ya que esto generaría flujo de caja y disminuiría nuestros costos financieros en un 2.5% por cada mes que se reduzca (...).*

*Calidad y Vida*

Bogotá D.C., 06 de junio de 2023

Doctora  
**ROSA YOLANDA SANCHEZ**  
Directora de logística - USPEC  
La ciudad

CC  
Señora  
**NATALY YISEDT MESA HENAO**  
Asesora administrativa y financiera dirección logística - USPEC

**ASUNTO: SEGUNDA RESPUESTA - ACEPTACION MANIFESTACION ADICION Y PRORROGA No. 1 - CONTRATOS 426-2022 Y CONTRATO 411-2022**

Cordial saludo,  
De manera respetuosa, me permito manifestarle a su despacho que La unión Temporal CALIDAD Y VIDA, respecto a la ejecución de los contratos No. 426 - grupo 9 y contrato 411- grupo 10, presenta positivamente MANIFESTACION DE INTERES a la adición y prórroga No. 1, planteada por la USPEC, en los términos y condiciones en que ha sido planteada.

No obstante, y aunque no es un condicionamiento, se solicita a la entidad respetuosamente que se hagan grandes esfuerzos para disminuir los tiempos de pago y los tiempos de revisión tanto por parte de la interventoría, como por la entidad misma, pues es importante resaltar que los traumas en la ejecución son causados en su mayoría por falta de liquidez, aunque el incremento no logra equilibrar la descompensación financiera, si mejoraría ostensiblemente si los pagos se realizan mucho más rápido, ya que esto generaría flujo de caja y disminuiría nuestros costos financieros en un 2.5% por cada mes que se reduzca.

Igualmente se solicita, que teniendo en cuenta que el contrato en su anexo 23 forma de pago, no manifiesta de que mes son los paz y salvos que se deben anexar para trámite de pago, se solicita que se permita la radicación de las facturas con los pagos del mes inmediatamente anterior.



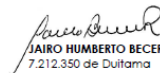
Se solicita comedidamente a la entidad, realizar estos ajustes a la ejecución del contrato, toda vez que esto mejoraría enormemente la ejecución de los mismos.

Agradezco la intención y quedo atento ante cualquier situación.

#### NOTIFICACIONES

Cra127 #22g-15 bodega 4 barrio Fontibón H8, Bogotá Colombia tel. 3175150869  
[calidadcatering@proalimentosliber.com.co](mailto:calidadcatering@proalimentosliber.com.co)

Atentamente,

  
**JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS**  
7.212.350 de Duitama  
Representante Legal  
UT CALIDAD Y VIDA

**13.** Que, la interventoría mediante oficio No. FUV.USPEC.4472.2023 del 05 de Julio de 2023, presento un análisis técnico, jurídico y económico sobre la situación actual del contrato, indicando:

#### CONCEPTO:

##### "CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:

(...)Teniendo en cuenta el análisis realizado y los datos estadísticos de la tabla anterior, en conclusión se puede determinar que el incremento propuesto por la USPEC a solicitud de los contratistas, se torna necesario por cuanto el incremento en los precios de los alimentos en el mercado, ha sido desmesurado y ostensible en el periodo de tiempo posterior a la suscripción del contrato (especialmente en el primer semestre de 2023, como muestra la tabla anterior), y la inflación que ha experimentado el sector de los alimentos ha impactado de forma directa en los insumos, materias primas y alimentos, necesario para las raciones contratadas a ser suministrada a la PPL beneficiaria de los contratos.

Ahora bien, como quiera que la interventoría constató que existen solicitudes justificadas por los contratistas encaminadas a que se efectúe por parte de la entidad la revisión y reajuste del precio de la ración, como una medida para restablecer la ecuación económica del contrato ante situaciones imprevisibles sobre las cuales se expondrá más adelante, considera este ente interventor que, desde el punto de vista jurídico resulta viable aplicar el reajuste del precio, a partir de la adición y con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023, tal como ha sido analizado por la entidad, con el fin de garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio de alimentación por parte de los operadores a través de la suscripción de la adición y prórroga, y como ha sido propuesto y avalado por la USPEC a través de la supervisión en el oficio al que damos respuesta. Esta interventoría en su componente financiero ha efectuado los análisis económicos que le han llevado a conclusión de que dicho reajuste, en la proporción propuesta por la UPSEC, es necesario para preservar el equilibrio económico de los contratos, y se torna como una medida idónea para mantener el valor intrínseco de las prestaciones a cargo de los contratistas.

(...) Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la jurisprudencia citada que ha delineado y fijado el alcance específico de la norma en cita, las solicitudes concretas de revisión, con fines de reajuste de precios de los contratos, provenientes de la parte afectada, en este caso, de cada uno de los contratistas de prestación del servicio de suministro de alimentación, aunado a los análisis financieros y macroeconómicos realizados por la entidad, permiten concluir la viabilidad del reajuste, teniendo en cuenta que la fórmula de reajuste que traen los actuales contratos de prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL en el Anexo No. 23 – Estudios previos, que forma parte integral de los contratos de prestación de servicios de suministro de alimentación a la PPL de hasta el 8% por contingencias; resulta ser insuficiente para restablecer la ecuación económica contractual, toda vez que dicha fórmula de reajuste fue prevista para riesgos operacionales de la prestación del servicio, tales como: intervenciones en materia de infraestructura, reubicaciones de los servicios de alimentación, mantenimiento de marmitas, limpieza de trampas de grasa mediante camiones cisterna para la absorción de los desechos, limpieza de conductos de agua potable y de aguas grises, limpieza y lavado de tanques, entre otras; pero no se tienen previstas para la absorción de riesgos de mercado, o riesgos financieros del contrato relacionados con incremento desmesurados de los precios (como es el caso de la inflación descontrolada), por lo que, la fórmula propuesta por la USPEC resulta ser procedente como quiera que tiene como finalidad re-equilibrar la ecuación económica de los contratos a partir de la suscripción de los Otrosí que incluyan el reajuste de precios, en la proporción que el incremento inesperado en los precios de los alimentos ha impactado los contratos, a punto de no pérdida, como lo dispone el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 27 de la misma Ley.

**CONCEPTO VIABILIDAD JURÍDICA:** Al respecto, hay que señalar, en adición a las consideraciones realizadas desde el componente administrativo y financiero, que esta interventoría llevó a cabo un minucioso análisis de la viabilidad jurídica de tal incremento en el precio de la ración, correspondiente al 15%, en atención al ordenamiento jurídico legal y los precedentes jurisprudenciales aplicables a la materia, en especial, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que a la sazón disponen respectivamente (...)

Ahora bien, como quiera que la interventoría constató que existen solicitudes justificadas por los contratistas encaminadas a que se efectúe por parte de la entidad la revisión y reajuste del precio de la ración, como una medida para restablecer la ecuación económica del contrato ante situaciones imprevisibles sobre las cuales se expondrá más adelante, considera este ente interventor que, **desde el punto de vista jurídico resulta viable aplicar el reajuste del precio, a partir de la adición y con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023**, tal como ha sido analizado por la entidad, con el fin de garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio de alimentación por parte de los operadores a través de la suscripción de la adición y prórroga, y como ha sido propuesto y avalado por la USPEC a través de la supervisión en el oficio al que damos respuesta. Esta interventoría en su componente financiero ha efectuado los análisis económicos que le han llevado a conclusión de que dicho reajuste, en la proporción propuesta por la UPSEC, es necesario para preservar el equilibrio económico de los contratos, y se torna como una medida idónea para mantener el valor intrínseco de las prestaciones a cargo de los contratistas.

**En conclusión, esta interventoría emitirá la viabilidad jurídica y financiera del reajuste de precios propuesto por la entidad"**

**(...)Se estima por parte de esta interventoría que el plazo de 3 meses, de la adición y prórroga propuesta, es un plazo que si bien es estrecho (tomando en consideración los plazos propios para: (i) la estructuración y maduración del proceso respectivo, (ii) la consecución de los recursos presupuestales necesarios, (iii) el adelantamiento del proceso de selección correspondiente, (iv) la suscripción de los contratos, (v) el perfeccionamiento de los mismos, (vi) el cumplimiento de los requisitos de ejecución y (vii) el agotamiento de la fase de transición y empalme entre los operadores salientes y entrantes) es razonable y prudencial para permitir que se tomen las medidas correspondientes por parte de la USPEC a fin de garantizar el suministro de alimentación a la PPL. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.**

\*Se adjunta concepto FUV.USPEC.4472.2023 del 05 de Julio de 2023

14. Que por solicitud de la Dirección de Logística, se solicitó a la interventoría precisar su concepto en el marco del riesgo en las variaciones de los componentes económicos del contrato, conforme a la matriz de riesgos del proceso contractual, así como, los criterios para extender el porcentaje proyectado de incremento a todos los contratos producto de la licitación pública 036 de 2022, respecto a lo cual la Fundación Universidad del Valle generó un alcance, mediante un segundo concepto mediante oficio FUV.USPEC.4695.2023 del 14 de julio de 2023, en el que se expresa:

**Alcance financiero y jurídico al concepto:**

(...) La interventoría en la página no. 5 del concepto se refirió a que los contratistas de suministro de alimentación señalaron, en el contexto de las manifestaciones de interés, sendas solicitudes de reajuste del precio de la ración, solicitudes que ellos (los contratistas) sustentan en indicadores económicos y variables relacionadas con el precio de las materias primas del sector de alimentos tanto a nivel nacional como internacional que han afectado de manera ostensible e imprevisible la ecuación económica de los contratos, al punto, según ellos, de desequilibrarlo. De ese modo, la imprevisibilidad fue invocada por los contratistas, **si bien es cierto, el riesgo fue tipificado en la matriz correspondiente, se aclara que lo que se consideró imprevisible por parte de la interventoría fue el porcentaje de incremento que en efecto podrían tener los precios de los alimentos.** Se aclara que lo que se prevé en la matriz de riesgos es la variación de los componentes económicos, más no el grado o porcentaje de incremento que éstos puedan llegar a tener, de tal suerte que, este aspecto al no haber sido regulado en la matriz de riesgos, no existe un porcentaje de incremento que hubiera sido previsible.

Una vez realizado el análisis por parte de la interventoría y teniendo en cuenta los datos estadísticos del Boletín Técnico de Índices de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, según divisiones y subclases con corte a mayo de 2023 a lo corrido del año, su variación en el sector de alimentos y bebidas no alcohólicas, que concluyen que dicha variación ha sido del 13,85%, y anual del 15,66%. Las causas de dicha variación obedece entre otras, a los problemas como el incremento de precios en productos agrícolas y devaluación de la moneda que en la actualidad se están presentando tanto a nivel nacional como a nivel mundial, afectando directamente el alza de precios en los alimentos, adicional a la ruptura de la cadena de suministros por el estancamiento de la producción ha generado la escasez en los productores y por ende un aumento en los precios, se ha observado que posterior a este suceso mundial ha aumentado el consumo de muchos artículos, pero no la producción se estos.

(...) Una vez realizado el análisis del incremento anual del IPC en el grupo de alimentos y bebidas no alcohólicas (sector alimentos) se puede observar que desde el 2017 al 2022 se tiene un incremento significativo por las diferentes causas detalladas en el documento por factores externos, los cuales afectan los promedios históricos del sector y es imprevisible determinar una fórmula de reajuste de precios. Teniendo en cuenta el análisis realizado y los datos estadísticos de la tabla anterior, en conclusión se puede determinar que el incremento propuesto por la USPEC a solicitud de los contratistas, se torna necesario por cuanto el incremento en los precios de los alimentos en el mercado, ha sido desmesurado y ostensible en el periodo de tiempo posterior a la suscripción del contrato (especialmente en el primer semestre de 2023, como muestra la tabla anterior), y la inflación que ha experimentado el sector de los alimentos ha impactado de forma directa en los insumos, materias primas y alimentos, necesario para las raciones contratadas a ser suministrada a la PPL beneficiaria de los contratos.

(...) Ahora bien, en relación con lo solicitado por el Director de Logística (E) en relación con que la fórmula matemática debe ser comprobable para caso en particular, “no pudiendo hacerse extensiva a todos los grupos por igual, pues cada negocio jurídico derivado del proceso licitatorio tiene condiciones particulares de ejecución, estructura de costos y utilidad, por lo cual no se considera adecuado homogeneizar a todos los proveedores del servicio de alimentación”, **ésta interventoría de la manera más respetuosa y comedida se permite manifestar a la entidad que la totalidad de los contratos que fueron adjudicados mediante la Licitación Pública No. 036-2022 poseen la misma estructura de costos,**

lo anterior se corrobora al verificar la composición del valor de ración, señalada en el Anexo Técnico No. 25 - Resumen participación porcentual Componente de la Ración.

Por tanto, **ésta interventoría no encuentra viable realizar una fórmula de reajuste por cada grupo, porque el reajuste no se tendría que hacer por cada contrato**, sino por cada Establecimiento de Reclusión, toda vez que el valor de la ración varía en los diferentes establecimientos, que en la corresponde a un promedio de 255 establecimientos.

(...) Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por ésta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contratos de prestación de servicios vigentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado y lo analizado por la entidad frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL reclusa en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados y prorrogados teniendo en cuenta dichos establecimientos, **por lo que esta interventoría por segunda vez emite concepto favorable a la Adición y Prorroga No. 1 a los Contratos de Prestación de Servicios de Suministro de Alimentación a la PPL con reajuste en el valor de la ración del 15% y se resalta la necesidad urgente de avanzar en este trámite contractual toda vez que existe un inminente riesgo de paralización del servicio a 16 días calendario que faltan para que termine el plazo inicial de los actuales contratos, el cual fenece el próximo 31 de julio de 2023.**

\* Se adjunta concepto FUV.USPEC.4695.2023 del 14 de julio de 2023

15. Que, dicho lo anterior, no debe perder de vista el vínculo del contrato de la referencia con la prestación de un servicio esencial a favor de la Población Privada de la Libertad, y el impacto que esto tiene frente a la búsqueda constante de la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, declarado por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, mediante el aseguramiento de la provisión de una alimentación adecuada, que permita salvaguardar de esa forma el derecho fundamental a la dignidad humana, y por esa vía, los derechos a la integridad personal y la salud.
16. Sobre este punto la Corte ha dicho (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. Veintiocho (28) de abril de 1998, Sentencia T – 153 de 1998, M.P doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.), que la Población Privada de la Libertad es un grupo vulnerable, y que a pesar de la limitación que se aplica a algunos de sus derechos, originada por la ejecución de la pena de prisión, existe un catálogo de derechos fundamentales, cuyo núcleo es precisamente la dignidad humana que “...se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (...) con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (...) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular...1”.
17. Se trata por lo tanto, de razones constitucionales que demarcan el cumplimiento de las competencias asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, previstas jurisprudencial y normativamente, de manera expresa y extensa según se anotó, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues “... tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas...2” (subrayados fuera del Texto).
18. De lo hasta aquí expuesto se deduce una primera conclusión que permite soportar la solicitud, esto es, que cualquier interrupción del servicio esencial de alimentación para la población privada de la libertad, que por su propia naturaleza es cotidiano, constante, cíclico y regido por unas condiciones técnicas precisas, redundaría negativamente en el sistema penitenciario y carcelario y en la afectación de los derechos fundamentales de los internos.
19. Por lo anterior, tomando en consideración tanto el concepto de la interventoría como de un estudio económico, se evidenció que los argumentos expuestos por el **CONTRATISTA** datan de una necesidad imperiosa de

*contemplar un incremento sobre el precio de la ración, partiendo en primera medida de una verificación de antecedentes que originaron el valor actual del contrato, como es:*

| <b>Análisis económico, técnico y jurídico en el marco de la etapa precontractual del contrato</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>La USPEC, durante la vigencia 2022, realizó los esfuerzos administrativos y jurídicos considerables, para ajustar los precios de la ración que se suministra a la población privada de la libertad, a la realidad del mercado y los valores del sector, con el objetivo de garantizar la calidad del suministro. Este hecho se corrobora con la elaboración del estudio de costos mediante el cual se fijó el precio de la ración para el proceso licitatorio LP 036 de 2022, el cual fue producto de un análisis a partir de tres fuentes base, ajustando a su vez el valor a las posibilidades presupuestales de la Entidad. Las tres fuentes en las que se fundamentó el estudio económico corresponden, en primer lugar, a los valores de la prestación del servicio en la vigencia de 2022 para el proceso de contratación adjudicado mediante la licitación pública LP-026 de 2021.</p>                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>De acuerdo a lo anterior, la entidad realizó la actualización de precios de 2022, a partir de la composición histórica de costos de la ración por grupo en la que se discrimina la participación de todos los factores que la conforman, se realizó el promedio de la participación porcentual de cada factor en la ración y posteriormente se indexaron los costos de cada elemento de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor fijado por el boletín técnico del DANE a junio de 2022, detallando por cada una de las categorías que hacen parte del precio, el incremento se calculó con los valores año corrido (enero a junio de 2022) acorde a la subcategoría a la que pertenece el ITEM.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>En segundo lugar, y teniendo en cuenta los precios de la ración fijados por la unidad para la vigencia 2022, se incluyó en el estudio de costos la actualización de precios para la vigencia 2023, con base en la inflación meta actualizada por el Banco de la República para 2022, esto es, el 9,7%, indexando los precios con la inflación esperada, a fin de ajustarlos a las condiciones macroeconómicas y de mercado esperados para la vigencia 2023.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>En tercer lugar, se realizó la proyección de costos con la actualización de precios prevista para el proceso licitatorio, contrastando el costo total estimado del suministro de alimentación para la vigencia 2023, respecto al saldo del rubro de alimentación para internos de 2022. En este sentido, el día 5 de octubre de 2022 mediante radicado MJD-OFI22-0038096-OAP-10200 el Ministerio de justicia y del derecho, da concepto favorable Vigencia Futura para Contratar el servicio de Alimentación para Internos – Presupuesto de Funcionamiento, con el incremento proyectado de 9,7% en el precio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>Para continuar con el trámite de aprobación de Vigencias Futuras, el día 10 de octubre 2022 mediante oficio No. E-2022-026987 con radicado No. 1-2022-085102 del mismo día, mes y año se solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobación de cupo de vigencia futura 2023, para adelantar el proceso de contratación del servicio de alimentación para la población privada de la libertad – PPL.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>No obstante, el día 27 de octubre de 2022 mediante Radicado: 2-2022-049583, el Ministerio de Hacienda y crédito Público da respuesta negando la solicitud, argumentando lo siguiente: (...) “Como es sabido, la asignación de recursos que se hace a los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación se realiza con base en los anteproyectos que presentan las entidades y las disponibilidades fiscales existentes, en el marco de una política de austeridad que debe continuar con mayor rigurosidad ante la realidad económica de las finanzas públicas e implican mayor control y el uso más eficiente de los recursos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, el Decreto 397 de 2022 y la Directiva Presidencial 08 del 17 de septiembre de 2022. Bajo las anteriores consideraciones, esta Dirección queda atenta al recibo de una nueva propuesta que tenga en cuenta las economías de escala y las disponibilidades fiscales consideradas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC.”</p> |
| <p>De acuerdo a lo anterior, partiendo de la aprobación de presupuesto realizada por el Ministerio de Hacienda para la vigencia 2023, en el cual el rubro de alimentación para internos asciende a \$647.000.000.000, se debió</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

verificar la posibilidad de realizar un ajuste al precio de la ración con el recurso disponible, identificando que frente a la restricción presupuestaria del rubro la entidad debió mantener durante la vigencia 2023 el valor de la ración vigente desde el 1 de agosto de 2022, por tanto, para los contratos producto del proceso licitatorio LP 036 de 2022, del cual se deriva el presente contrato, la entidad estableció que el costo de la ración de 2022 se mantendría sin ajuste durante el año 2023. Igualmente, la USPEC adelantó los Anexos 22. Estudio del Sector y Anexo No. 23 Estudio previo, especificado en el correspondiente acápite el detalle para fijar los costos de la vigencia 2023.

Por último, se destaca que mediante radicado No. 2-2022-052478 del 11 de noviembre de 2022, el Ministerio de Hacienda realizó la aprobación de cupo vigencia futura 2023, en la que puso de manifiesto que *“Los recursos que amparan la presente autorización para comprometer vigencias futuras están considerados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo vigentes para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC.”*

Por tanto, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, en cumplimiento del Título III *“Austeridad y Eficiencia del Gasto”*, de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, del Decreto Reglamentario 397 del 17 de marzo de 2022 y de la Directiva Presidencial 08 del 17 de septiembre de 2022, y atención de la necesidad de garantizar la aprobación de cupo de vigencia futura 2023 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no pudo fijar un incremento en el valor de la ración establecido para la vigencia 2022., manteniendo así los mismos precios durante 2023.

*Así como un análisis frente al comportamiento de los costos del contrato y la solicitud de incremento en el precio de la ración propuesta en los escritos radicados por los proveedores del servicio ante esta entidad y de situaciones que la vigencia 2023 han seguido generando presiones inflacionarias en los precios de los alimentos, pues existe la necesidad urgente de realizar un reajuste debido al alza en los costos de los componentes de la ración que afecta la remuneración que percibe el contratista.*

20. *Es así como, atendiendo a las condiciones macroeconómicas del país y del mercado que han variado significativamente, siendo un hecho notorio y altamente difundido por las autoridades en la materia, en las que se ha expuesto que el incremento de los precios en los productos agrícolas y la devaluación de la moneda han repercutido de manera directa en un alza significativo de los precios de los alimentos; que así mismo, se analizó que la entidad no ha realizado una actualización de precios de la ración desde la vigencia 2022, y que el DANE ha indicado que con corte a 31 de mayo de 2023 la variación anual del Índice de Precios al Consumidor se encuentra en 12,35% y que específicamente la división del gasto en alimentos y bebidas no alcohólicas ha incrementado en 15,66%, la de transportes en 17,82% y el salario mínimo en 16%, superando en todos los casos, la meta de inflación fijada por el Banco de la República.*
21. *De igual manera, es importante recalcar el reconocimiento que debe hacerse sobre los incrementos en los costos que afectan la ejecución del contrato, manteniendo la ecuación contractual durante el tiempo de la adición para proyectar el incremento del precio por ración en cada establecimiento del contrato, teniendo en cuenta la participación porcentual de los diferentes costos asociados a la ración, esto es, materia prima, impuestos, materiales, talento humano, dotaciones, transporte, entre otros, con base en los cuales se definió el precio en la licitación pública, guardando así coherencia con la metodología fijada para determinar los precios de la ración que rigen el presente contrato. Es decir, que a partir de la composición histórica de costos de la ración por grupo en la que se discrimina la participación de todos los factores que la conforman, se realizó el promedio de la participación porcentual de cada factor en la ración y posteriormente se indexaron los costos de cada elemento de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor fijado por el boletín técnico del DANE a mayo de 2023, detallando por cada una de las categorías que hacen parte del precio, el incremento se calculó con la variación anual (mayo de 2022 a junio de 2023) acorde a la subcategoría a la que pertenece el ITEM, como se detalla en el cuadro No. 1.*

| Criterio                               | Promedio composición ración | Variación IPC por subclases | Promedio ponderado variación IPC |
|----------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| Administración, Imprevistos Y Utilidad | 9,00%                       | 12,36%                      | 1,11%                            |
| Alimentos                              | 73,00%                      | 15,66%                      | 11,43%                           |

| Criterio                     | Promedio composición ración | Variación IPC por subclases | Promedio ponderado variación IPC |
|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| Análisis De Laboratorio      | 0,00%                       | 11,31%                      | 0,00%                            |
| Dotación Y Epp               | 1,00%                       | 7,23%                       | 0,07%                            |
| Equipo De Cocina             | 0,00%                       | 15,53%                      | 0,00%                            |
| Exámenes Médicos             | 0,00%                       | 11,31%                      | 0,00%                            |
| Fumigación                   | 0,00%                       | 11,31%                      | 0,00%                            |
| Impuestos Estampillas        | 0,00%                       | 12,36%                      | 0,00%                            |
| Impuestos Retefuente         | 3,00%                       | 12,36%                      | 0,37%                            |
| Impuestos Reteica            | 1,00%                       | 12,36%                      | 0,12%                            |
| Impuestos Sobretasa Bomberil | 0,00%                       | 12,36%                      | 0,00%                            |
| Mantenimiento Menor          | 0,00%                       | 12,36%                      | 0,00%                            |
| Menaje De Aseo               | 1,00%                       | 14,68%                      | 0,15%                            |
| Menaje PPL                   | 1,00%                       | 14,68%                      | 0,15%                            |
| Pólizas                      | 1,00%                       | 12,36%                      | 0,12%                            |
| Recurso Humano               | 7,00%                       | 16,00%                      | 1,12%                            |
| Servicios Públicos           | 1,00%                       | 12,36%                      | 0,12%                            |
| Transporte                   | 3,00%                       | 17,82%                      | 0,53%                            |
| Utensilios De Producción     | 0,00%                       | 12,36%                      | 0,00%                            |
| <b>Total general</b>         | <b>100,00%</b>              |                             | <b>15%</b>                       |

\* Cuadro No. 1. Variación porcentual del precio de la ración por componentes, variación anual entre mayo de 2022 y mayo de 2023.

22. Como resultado del ejercicio, se encontró procedente ajustar el precio de la ración a partir de la suscripción de la presente adición y prórroga No. 1 con un incremento del 15% en el valor de la ración, hasta el día 31 de octubre de 2023.
23. Que, el porcentaje de referencia para el ajuste del precio de la ración, debe ser adoptado de manera lineal para todos los establecimientos en los que se realiza el suministro, entre ellos ERON, Estaciones de Policía, Unidades Tácticas y Centros de Reclusión Militar, en congruencia con la variación en el IPC registrada por el DANE en su boletín técnico, para que el suministro que se realice a partir de la suscripción de la modificación contractual de adición y prórroga No. 1, esto es, el 1 de agosto de 2023 y prevista hasta el 31 de octubre del 2023.
24. El problema tiene relevancia no sólo para los contratistas o licitadores, sino, también, para las administraciones públicas, que debemos velar por el interés público y la viabilidad de los contratos, evitando disfunciones en su ejecución, y garantizando los niveles de calidad requeridos y la continuidad de las prestaciones y suministros entregados; por lo que para el caso que nos ocupa ha sido necesario realizar una revisión excepcional a los contratos con los cuales se presta el servicio de suministro de alimentación; ya que se ha logrado evidenciar que se han visto afectados por el alza en los precios de los alimentos, materias primas, escasez, entre otras, que ha llevado al extremo de que para muchos contratistas resulte inviable la continuidad de los contratos; lo que genera para la administración una inminente paralización de los servicios que por mandato constitucional debemos garantizar a la PPL reclusa, a cargo del INPEC.
25. Debe remarcarse que, partiendo de la exigencia de cumplimiento de todo contrato público según sus cláusulas y condiciones, y del principio de riesgo que debe soportar el contratista al haber firmado el contrato, hay que reconocer que ante situaciones excepcionales y/o imprevisibles es necesario exonerar este principio en determinados supuestos, como pueden ser la revisión de precios del contrato, invocando razones de interés público, cambio en las condiciones externas (económicas, fiscales, sociales), fuerza mayor o riesgo imprevisible.
26. Teniendo en cuenta los diferentes análisis realizados y siendo conscientes de la complejidad de tomar determinadas decisiones en cuanto a la ejecución de los contratos suscritos; por lo que es importante

destacar desde las perspectiva jurídica, que la entidad debe evitar incumplimiento del contratista, desequilibrio contractuales o cualquier otra vicisitud jurídica y contractual que se pueda presentar en la ejecución del contrato y que afecte directamente a la nacionalidad de la Entidad y principalmente el suministro de alimentación de las personas privadas de la libertad en Colombia, por lo que la entidad ha sido responsable en realizar la revisión respectiva y activar todos los mecanismos para evitar un daño antijurídico que le traiga perjuicios o alteraciones contractuales; por lo que el aumento en el precio de la ración de igual forma tiene su fundamento legal y jurisprudencial, para lo cual podemos citar lo establecido por el consejo de Estado al considerar entre otras cosas que la parte afectada puede solicitar la revisión del contrato y a su vez, en este caso la Entidad proceder con la revisión y análisis, tal y como lo preceptuado el Consejero ponente: **DANILO ROJAS BETANCOURTH**, en sentencia del, veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-26-000-1998-03066-01(20912), al considerar que: “No obstante, puede suceder que no se haya pactado una fórmula de reajuste de precios, o que la incluida en el contrato resulte insuficiente para absorber las variaciones que se hayan presentado en algunos de los elementos componentes de los precios unitarios, de tal manera que al aplicarla realmente no se produzca la actualización de los mismos; en tales condiciones, la parte afectada tendrá derecho a pedir la revisión del contrato, es decir, que se analicen los términos en que aparecen pactadas las prestaciones a cargo de los contratantes”

27. Aunado a lo anterior y con el ánimo de dar cumplimiento a la misionalidad de la Entidad y al cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad, se debe dar aplicación que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: “Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”
28. Adicionalmente de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su esencia y naturaleza, que igualmente la mencionada norma estipula que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
29. De otra parte, se considera que la adición que se solicita tendrá los límites y parámetros fijados por la ley y la jurisprudencia en cuanto a su valor que no debe sobrepasar el 50% del valor inicialmente establecido, para lo cual la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia del 14 de abril de 2010, CE. 360, estableció que: La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley («adicionar» y «valor inicial»), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no sólo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación.
30. Así las cosas, se establece la necesidad de contar con los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, persiste, y como quiera que ya se ha esbozado ampliamente, que dar continuidad a los servicios es la mejor opción para la entidad; se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato, conforme los detalles financieros del contrato que se exponen a continuación, y en sujeción a la disposición de lo establecido en la Ley 80 de 1993, **ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. (...) PARÁGRAFO. (...)** - Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (subrayado fuera de texto), así como el análisis del agotamiento presupuestal del contrato de acuerdo a la facturación presentada por el grupo, proyectando valores para junio y julio de la presente vigencia, que aún no han sido facturados por el proveedor del servicio, y reduciendo la contingencia y posibles aumentos que puedan presentarse en la facturación. En este sentido, la adición será la diferencia resultante entre el costo estimado para el servicio entre el 1 de agosto y el 31 de octubre del 2023 y el valor aproximado sin ejecutar del contrato, como se expresa en los cuadros a continuación.

| GRUPO | VALOR INICIAL        | APROXIMADO SALDO SIN EJECUTAR DEL SERVICIO | PROYECCION COSTO DEL SERVICIO A 31 DE OCTUBRE CON INCREMENTO 15% | PROYECCIÓN ADICION MENOS AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL | PORCENTAJE ADICIÓN EN SMMLV |
|-------|----------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------|
| 9     | \$ 33.679.708.285,56 | \$ 3.227.388.216,26                        | \$ 14.506.379.224,91                                             | \$ 11.278.991.008,65                              | 26%                         |

\*Cuadro No. 2. Valor proyectado adición con análisis de agotamiento presupuestal.

| GRUPO | NOMBRE_ESTABLECIMIENTO                                       | PPL_AGO | PPL_SEPT | PPL_OCT | PRECIO AJUSTADO ADICIÓN RACIÓN 2023 | TOTAL SERVICIO AGOSTO A OCTUBRE |
|-------|--------------------------------------------------------------|---------|----------|---------|-------------------------------------|---------------------------------|
| 9     | SUBA                                                         | 178     | 178      | 179     | \$ 17.500,70                        | \$ 287.022.421                  |
| 9     | ENGATIVA                                                     | 180     | 180      | 181     | \$ 17.500,70                        | \$ 290.286.526                  |
| 9     | CHAPINERO                                                    | 73      | 73       | 74      | \$ 17.500,70                        | \$ 118.264.881                  |
| 9     | BARRIOS UNIDOS                                               | 110     | 110      | 110     | \$ 17.500,70                        | \$ 177.397.321                  |
| 9     | USAQUEN                                                      | 110     | 110      | 110     | \$ 14.690,10                        | \$ 148.907.438                  |
| 9     | SIJIN                                                        | 723     | 725      | 727     | \$ 14.690,10                        | \$ 979.404.828                  |
| 9     | DIJIN                                                        | 8       | 8        | 8       | \$ 14.690,10                        | \$ 10.513.768                   |
| 9     | BUNKER                                                       | 13      | 13       | 13      | \$ 14.690,10                        | \$ 18.094.510                   |
| 9     | FISCALIA                                                     | 29      | 29       | 29      | \$ 14.690,10                        | \$ 39.573.280                   |
| 9     | SANTA FE                                                     | 188     | 188      | 189     | \$ 14.690,10                        | \$ 254.496.348                  |
| 9     | FONTIBON                                                     | 100     | 100      | 100     | \$ 14.690,10                        | \$ 134.919.163                  |
| 9     | AEROPUERTO                                                   | 26      | 26       | 26      | \$ 14.690,10                        | \$ 34.654.822                   |
| 9     | TEUSAQUILLO                                                  | 85      | 85       | 85      | \$ 17.500,70                        | \$ 137.079.748                  |
| 9     | CPMS TUNJA                                                   | 130     | 130      | 131     | \$ 17.340,85                        | \$ 208.175.239                  |
| 9     | BATALLÓN DE A.S.P.C. NO 1 CACIQUE TUNDAMA                    | 0       | 0        | 0       | \$ 20.494,15                        | \$ -                            |
| 9     | EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO                                  | 448     | 449      | 450     | \$ 16.265,60                        | \$ 672.081.651                  |
| 9     | CPMSCHO CHOCONTA                                             | 182     | 182      | 183     | \$ 18.155,05                        | \$ 304.115.766                  |
| 9     | CPAMSMBOG BOGOTA EL BUEN PASTOR                              | 1841    | 1846     | 1851    | \$ 15.457,15                        | \$ 2.625.193.200                |
| 9     | EPMSC SOGAMOSO                                               | 564     | 565      | 567     | \$ 16.325,40                        | \$ 849.267.724                  |
| 9     | BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 1 "TARQUI"                        | 1       | 1        | 1       | \$ 21.714,30                        | \$ 2.163.518                    |
| 9     | EPMSC DUITAMA                                                | 410     | 411      | 412     | \$ 17.430,55                        | \$ 658.576.311                  |
| 9     | GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO NO. 1 GR. MIGUEL SILVA PLAZAS | 0       | 0        | 0       | \$ 21.714,30                        | \$ -                            |
| 9     | EPMS RAMIRIQUI                                               | 168     | 169      | 169     | \$ 17.336,25                        | \$ 269.426.688                  |
| 9     | EPAMSCAS COMBITA                                             | 3781    | 3792     | 3803    | \$ 15.510,05                        | \$ 5.411.250.248                |
| 9     | ESTACION DE POLICIA CHOCONTA                                 | 3       | 3        | 3       | \$ 17.500,70                        | \$ 5.389.596                    |
| 9     | ESTACION DE POLICIA SESQUILE                                 | 0       | 0        | 0       | \$ 17.500,70                        | \$ -                            |

| GRUPO                                              | NOMBRE_ESTABLECIMIENTO | PPL_AGO | PPL_SEPT | PPL_OCT | PRECIO AJUSTADO<br>ADICIÓN RACIÓN<br>2023 | TOTAL SERVICIO<br>AGOSTO A OCTUBRE |
|----------------------------------------------------|------------------------|---------|----------|---------|-------------------------------------------|------------------------------------|
| 9                                                  | MARTIRES               | 160     | 160      | 161     | \$ 14.690,10                              | \$ 216.367.019                     |
| 9                                                  | CTI                    | 61      | 61       | 62      | \$ 14.690,10                              | \$ 83.027.177                      |
| 9                                                  | TERMINAL               | 49      | 49       | 49      | \$ 14.690,10                              | \$ 66.647.359                      |
| <b>TOTAL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN</b>              |                        |         |          |         |                                           | <b>\$ 14.002.296.549</b>           |
| <b>TOTAL PROVISIÓN POR EVENTOS DE CONTINGENCIA</b> |                        |         |          |         |                                           | <b>\$ 504.082.676</b>              |
| <b>TOTAL SERVICIO + CONTINGENCIA</b>               |                        |         |          |         |                                           | <b>\$ 14.506.379.225</b>           |

\* Cuadro No. 3. Proyección servicio agosto a octubre

| GRUPO | CONTRATISTA       | CONTRATO INICIAL     | ADICIÓN              | INICIAL + ADICIÓN    | PORCENTAJE<br>ADICIÓN | FECHA DE<br>TERMACION |
|-------|-------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 9     | UT CALIDAD Y VIDA | \$ 33.679.708.285,56 | \$ 11.278.991.008,65 | \$ 44.958.699.294,21 | 26%                   | 31/10/2023            |

\*Cuadro No. 4. Estado financiero del contrato con adición

31. Que el estudio previo del contrato establece en la Nota 5 relacionada en las reglas relacionadas con el alcance del objeto que "Los precios fijados desde la firma del contrato podrán ser revisados y modificados por las partes, en los casos previstos por la ley debidamente soportados y tras la verificación de la disponibilidad presupuestal de la entidad. En caso de existir interventoría esta deberá dar concepto y aprobación para avalar el ajuste".
32. Que, bajo las consideraciones de orden técnico, legal y financiero, expuestas por la SUPERVISIÓN al CONTRATO DE INTERVENTORIA y este a su vez de los contratos de servicio de alimentación, no existe prohibición legal que impida efectuar dicha modificación contractual, sino, en su efecto proceder a modificar lo antes aludido para una correcta ejecución contractual.
33. Así las cosas, tomando en cuenta la necesidad de mantener sin interrupciones el servicio de alimentación y que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución y practicar la adición expuesta, requiero de su valiosa colaboración adelantado todas las gestiones y trámites pertinentes para prorrogar y adicionar el contrato de la referencia con base en las razones y los valores presentados.

#### CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

#### CONCEPTO DEL INTERVENTOR – FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE

##### CONCEPTO:

##### "CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:

(...)Teniendo en cuenta el análisis realizado y los datos estadísticos de la tabla anterior, en conclusión se puede determinar que el incremento propuesto por la USPEC a solicitud de los contratistas, se torna necesario por cuanto el incremento en los precios de los alimentos en el mercado, ha sido desmesurado y ostensible en el periodo de tiempo posterior a la suscripción del contrato (especialmente en el primer semestre de 2023, como muestra la tabla anterior), y la inflación que ha experimentado el sector de los alimentos ha impactado de forma directa en los

insumos, materias primas y alimentos, necesario para las raciones contratadas a ser suministrada a la PPL beneficiaria de los contratos.

Ahora bien, como quiera que la interventoría constató que existen solicitudes justificadas por los contratistas encaminadas a que se efectúe por parte de la entidad la revisión y reajuste del precio de la ración, como una medida para restablecer la ecuación económica del contrato ante situaciones imprevisibles sobre las cuales se expondrá más adelante, considera este ente interventor que, desde el punto de vista jurídico resulta viable aplicar el reajuste del precio, a partir de la adición y con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023, tal como ha sido analizado por la entidad, con el fin de garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio de alimentación por parte de los operadores a través de la suscripción de la adición y prórroga, y como ha sido propuesto y avalado por la USPEC a través de la supervisión en el oficio al que damos respuesta. Esta interventoría en su componente financiero ha efectuado los análisis económicos que le han llevado a conclusión de que dicho reajuste, en la proporción propuesta por la UPSEC, es necesario para preservar el equilibrio económico de los contratos, y se torna como una medida idónea para mantener el valor intrínseco de las prestaciones a cargo de los contratistas.

(...) Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la jurisprudencia citada que ha delineado y fijado el alcance específico de la norma en cita, las solicitudes concretas de revisión, con fines de reajuste de precios de los contratos, provenientes de la parte afectada, en este caso, de cada uno de los contratistas de prestación del servicio de suministro de alimentación, aunado a los análisis financieros y macroeconómicos realizados por la entidad, permiten concluir la viabilidad del reajuste, teniendo en cuenta que la fórmula de reajuste que traen los actuales contratos de prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL en el Anexo No. 23 – Estudios previos, que forma parte integral de los contratos de prestación de servicios de suministro de alimentación a la PPL de hasta el 8% por contingencias; resulta ser insuficiente para restablecer la ecuación económica contractual, toda vez que dicha fórmula de reajuste fue previstas para riesgos operacionales de la prestación del servicio, tales como: intervenciones en materia de infraestructura, reubicaciones de los servicios de alimentación, mantenimiento de marmitas, limpieza de trampas de grasa mediante camiones cisterna para la absorción de los desechos, limpieza de conductos de agua potable y de aguas grises, limpieza y lavado de tanques, entre otras; pero no se tienen previstas para la absorción de riesgos de mercado, o riesgos financieros del contrato relacionados con incremento desmesurados de los precios (como es el caso de la inflación descontrolada), por lo que, la fórmula propuesta por la USPEC resulta ser procedente como quiera que tiene como finalidad re-equilibrar la ecuación económica de los contratos a partir de la suscripción de los Otrosí que incluyan el reajuste de precios, en la proporción que el incremento inesperado en los precios de los alimentos ha impactado los contratos, a punto de no pérdida, como lo dispone el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 27 de la misma Ley.

**CONCEPTO VIABILIDAD JURÍDICA:** Al respecto, hay que señalar, en adición a las consideraciones realizadas desde el componente administrativo y financiero, que esta interventoría llevó a cabo un minucioso análisis de la viabilidad jurídica de tal incremento en el precio de la ración, correspondiente al 15%, en atención al ordenamiento jurídico legal y los precedentes jurisprudenciales aplicables a la materia, en especial, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que a la sazón disponen respectivamente (...)

Ahora bien, como quiera que la interventoría constató que existen solicitudes justificadas por los contratistas encaminadas a que se efectúe por parte de la entidad la revisión y reajuste del precio de la ración, como una medida para restablecer la ecuación económica del contrato ante situaciones imprevisibles sobre las cuales se expondrá más adelante, considera este ente interventor que, **desde el punto de vista jurídico resulta viable aplicar el reajuste del precio, a partir de la adición y con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023**, tal como ha sido analizado por la entidad, con el fin de garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio de alimentación por parte de los operadores a través de la suscripción de la adición y prórroga, y como ha sido propuesto y avalado por la USPEC a través de la supervisión en el oficio al que damos respuesta. Esta interventoría en su componente financiero ha efectuado los análisis económicos que le han llevado a conclusión de que dicho reajuste, en la proporción propuesta por la UPSEC, es necesario para preservar el equilibrio económico de los contratos, y se torna como una medida idónea para mantener el valor intrínseco de las prestaciones a cargo de los contratistas.

**En conclusión, esta interventoría emitirá la viabilidad jurídica y financiera del reajuste de precios propuesto por la entidad**

**(...)Se estima por parte de esta interventoría que el plazo de 3 meses, de la adición y prórroga propuesta, es un plazo que si bien es estrecho (tomando en consideración los plazos propios para: (i) la estructuración y maduración del proceso respectivo, (ii) la consecución de los recursos presupuestales necesarios, (iii) el adelantamiento del proceso de selección correspondiente, (iv) la suscripción de los contratos, (v) el perfeccionamiento de los mismos, (vi) el cumplimiento de los requisitos de ejecución y (vii) el agotamiento de la fase de transición y empalme entre los operadores salientes y entrantes) es razonable y prudencial para permitir que se tomen las medidas correspondientes por parte de la USPEC a fin de garantizar el suministro de alimentación a la PPL. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.**

Que por solicitud de la Dirección de Logística, se solicitó a la interventoría precisar su concepto en el marco del riesgo en las variaciones de los componentes económicos del contrato, conforme a la matriz de riesgos del proceso contractual, así como, los criterios para extender el porcentaje proyectado de incremento a todos los contratos producto de la licitación pública 036 de 2022, respecto a lo cual la Fundación Universidad del Valle generó un alcance, mediante un segundo concepto mediante oficio FUV.USPEC.4695.2023 del 14 de julio de 2023, en el que se expresa:

(...) La interventoría en la página no. 5 del concepto se refirió a que los contratistas de suministro de alimentación señalaron, en el contexto de las manifestaciones de interés, sendas solicitudes de reajuste del precio de la ración, solicitudes que ellos (los contratistas) sustentan en indicadores económicos y variables relacionadas con el precio de las materias primas del sector de alimentos tanto a nivel nacional como internacional que han afectado de manera ostensible e imprevisible la ecuación económica de los contratos, al punto, según ellos, de desequilibrarlo. De ese modo, la imprevisibilidad fue invocada por los contratistas, si bien es cierto, el riesgo fue tipificado en la matriz correspondiente, se aclara que lo que se consideró imprevisible por parte de la interventoría fue el porcentaje de incremento que en efecto podrían tener los precios de los alimentos. Se aclara que lo que se prevé en la matriz de riesgos es la variación de los componentes económicos, más no el grado o porcentaje de incremento que éstos puedan llegar a tener, de tal suerte que, este aspecto al no haber sido regulado en la matriz de riesgos, no existe un porcentaje de incremento que hubiera sido previsible.

Una vez realizado el análisis por parte de la interventoría y teniendo en cuenta los datos estadísticos del Boletín Técnico de Índices de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, según divisiones y subclases con corte a mayo de 2023 a lo corrido del año, su variación en el sector de alimentos y bebidas no alcohólicas, que concluyen que dicha variación ha sido del 13,85%, y anual del 15,66%. Las causas de dicha variación obedece entre otras, a los problemas como el incremento de precios en productos agrícolas y devaluación de la moneda que en la actualidad se están presentando tanto a nivel nacional como a nivel mundial, afectando directamente el alza de precios en los alimentos, adicional a la ruptura de la cadena de suministros por el estancamiento de la producción ha generado la escasez en los productores y por ende un aumento en los precios, se ha observado que posterior a este suceso mundial ha aumentado el consumo de muchos artículos, pero no la producción se estos.

(...) Una vez realizado el análisis del incremento anual del IPC en el grupo de alimentos y bebidas no alcohólicas (sector alimentos) se puede observar que desde el 2017 al 2022 se tiene un incremento significativo por las diferentes causas detalladas en el documento por factores externos, los cuales afectan los promedios históricos del sector y es imprevisible determinar una fórmula de reajuste de precios. Teniendo en cuenta el análisis realizado y los datos estadísticos de la tabla anterior, en conclusión se puede determinar que el incremento propuesto por la USPEC a solicitud de los contratistas, se torna necesario por cuanto el incremento en los precios de los alimentos en el mercado, ha sido desmesurado y ostensible en el periodo de tiempo posterior a la suscripción del contrato (especialmente en el primer semestre de 2023, como muestra la tabla anterior), y la inflación que ha experimentado

el sector de los alimentos ha impactado de forma directa en los insumos, materias primas y alimentos, necesario para las raciones contratadas a ser suministrada a la PPL beneficiaria de los contratos.

(...) Ahora bien, en relación con lo solicitado por el Director de Logística (E) en relación con que la fórmula matemática debe ser comprobable para caso en particular, “no pudiendo hacerse extensiva a todos los grupos por igual, pues cada negocio jurídico derivado del proceso licitatorio tiene condiciones particulares de ejecución, estructura de costos y utilidad, por lo cual no se considera adecuado homogeneizar a todos los proveedores del servicio de alimentación”, ésta interventoría de la manera más respetuosa y comedida se permite manifestar a la entidad que la totalidad de los contratos que fueron adjudicados mediante la Licitación Pública No. 036-2022 poseen la misma estructura de costos, lo anterior se corrobora al verificar la composición del valor de ración, señalada en el Anexo Técnico No. 25 - Resumen participación porcentual Componente de la Ración.

Por tanto, ésta interventoría no encuentra viable realizar una fórmula de reajuste por cada grupo, porque el reajuste no se tendría que hacer por cada contrato, sino por cada Establecimiento de Reclusión, toda vez que el valor de la ración varía en los diferentes establecimientos, que en la corresponde a un promedio de 255 establecimientos.

(...) Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por ésta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contratos de prestación de servicios vigentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado y lo analizado por la entidad frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL reclusa en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados y prorrogados teniendo en cuenta dichos establecimientos, por lo que esta interventoría por segunda vez emite concepto favorable a la Adición y Prorroga No. 1 a los Contratos de Prestación de Servicios de Suministro de Alimentación a la PPL con reajuste en el valor de la ración del 15% y se resalta la necesidad urgente de avanzar en este trámite contractual toda vez que existe un inminente riesgo de paralización del servicio a 16 días calendario que faltan para que termine el plazo inicial de los actuales contratos, el cual fenece el próximo 31 de julio de 2023.

\*Se adjunta concepto FUV.USPEC.4472.2023 del 05 de Julio de 2023 y alcance al concepto FUV.USPEC.4695.2023 del 14 de julio de 2023.

#### ➤ SOLICITUD FINAL:

**PRIMERO: PRÓRROGA.** Prorrogar el contrato de la referencia hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, Lo anterior, considerando que el plazo adicional requerido, se justifica en la necesidad de evitar la interrupción del servicio y dar cumplimiento las funciones asignadas a la USPEC frente al suministro del servicio de alimentación a la PPL.

**SEGUNDO: ADICIÓN.** Tomando en cuenta la necesidad evidenciada de mantener sin interrupciones el servicio de suministro de alimentación, que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución y adicionar el contrato. La solicitud de adición se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 28623 del 04 de julio de 2023, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC. El valor de la adición se detalla a continuación:

|                             |                       |
|-----------------------------|-----------------------|
| NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN | 31 DE OCTUBRE DE 2023 |
| VALOR A ADICIONAR           | \$ 11.278.991.008,65  |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO    | \$ 44.958.699.294,21  |

**-CANTIDADES APROXIMADAS Y VALOR DE LA RACIÓN AJUSTADO**

| GRUPO                                              | NOMBRE_ESTABLECIMIENTO                                             | PPL_AGO | PPL_SEPT | PPL_OCT | PRECIO AJUSTADO<br>ADICIÓN RACIÓN<br>2023 | TOTAL SERVICIO<br>AGOSTO A OCTUBRE |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------|----------|---------|-------------------------------------------|------------------------------------|
| 9                                                  | SUBA                                                               | 178     | 178      | 179     | \$ 17.500,70                              | \$ 287.022.421                     |
| 9                                                  | ENGATIVA                                                           | 180     | 180      | 181     | \$ 17.500,70                              | \$ 290.286.526                     |
| 9                                                  | CHAPINERO                                                          | 73      | 73       | 74      | \$ 17.500,70                              | \$ 118.264.881                     |
| 9                                                  | BARRIOS UNIDOS                                                     | 110     | 110      | 110     | \$ 17.500,70                              | \$ 177.397.321                     |
| 9                                                  | USAQUEN                                                            | 110     | 110      | 110     | \$ 14.690,10                              | \$ 148.907.438                     |
| 9                                                  | SIJIN                                                              | 723     | 725      | 727     | \$ 14.690,10                              | \$ 979.404.828                     |
| 9                                                  | DIJIN                                                              | 8       | 8        | 8       | \$ 14.690,10                              | \$ 10.513.768                      |
| 9                                                  | BUNKER                                                             | 13      | 13       | 13      | \$ 14.690,10                              | \$ 18.094.510                      |
| 9                                                  | FISCALIA                                                           | 29      | 29       | 29      | \$ 14.690,10                              | \$ 39.573.280                      |
| 9                                                  | SANTA FE                                                           | 188     | 188      | 189     | \$ 14.690,10                              | \$ 254.496.348                     |
| 9                                                  | FONTIBON                                                           | 100     | 100      | 100     | \$ 14.690,10                              | \$ 134.919.163                     |
| 9                                                  | AEROPUERTO                                                         | 26      | 26       | 26      | \$ 14.690,10                              | \$ 34.654.822                      |
| 9                                                  | TEUSAQUILLO                                                        | 85      | 85       | 85      | \$ 17.500,70                              | \$ 137.079.748                     |
| 9                                                  | CPMS TUNJA                                                         | 130     | 130      | 131     | \$ 17.340,85                              | \$ 208.175.239                     |
| 9                                                  | BATALLÓN DE A.S.P.C. NO 1<br>CACIQUE TUNDAMA                       | 0       | 0        | 0       | \$ 20.494,15                              | \$ -                               |
| 9                                                  | EPMSC SANTA ROSA DE<br>VITERBO                                     | 448     | 449      | 450     | \$ 16.265,60                              | \$ 672.081.651                     |
| 9                                                  | CPMSCHO CHOCONTA                                                   | 182     | 182      | 183     | \$ 18.155,05                              | \$ 304.115.766                     |
| 9                                                  | CPAMSMBOG BOGOTA EL BUEN<br>PASTOR                                 | 1841    | 1846     | 1851    | \$ 15.457,15                              | \$ 2.625.193.200                   |
| 9                                                  | EPMSC SOGAMOSO                                                     | 564     | 565      | 567     | \$ 16.325,40                              | \$ 849.267.724                     |
| 9                                                  | BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO.<br>1 "TARQUI"                           | 1       | 1        | 1       | \$ 21.714,30                              | \$ 2.163.518                       |
| 9                                                  | EPMSC DUITAMA                                                      | 410     | 411      | 412     | \$ 17.430,55                              | \$ 658.576.311                     |
| 9                                                  | GRUPO DE CABALLERÍA<br>MECANIZADO NO. 1 GR. MIGUEL<br>SILVA PLAZAS | 0       | 0        | 0       | \$ 21.714,30                              | \$ -                               |
| 9                                                  | EPMS RAMIRQUI                                                      | 168     | 169      | 169     | \$ 17.336,25                              | \$ 269.426.688                     |
| 9                                                  | EPAMSCAS COMBITA                                                   | 3781    | 3792     | 3803    | \$ 15.510,05                              | \$ 5.411.250.248                   |
| 9                                                  | ESTACION DE POLICIA<br>CHOCONTA                                    | 3       | 3        | 3       | \$ 17.500,70                              | \$ 5.389.596                       |
| 9                                                  | ESTACION DE POLICIA<br>SESQUILE                                    | 0       | 0        | 0       | \$ 17.500,70                              | \$ -                               |
| 9                                                  | MARTIRES                                                           | 160     | 160      | 161     | \$ 14.690,10                              | \$ 216.367.019                     |
| 9                                                  | CTI                                                                | 61      | 61       | 62      | \$ 14.690,10                              | \$ 83.027.177                      |
| 9                                                  | TERMINAL                                                           | 49      | 49       | 49      | \$ 14.690,10                              | \$ 66.647.359                      |
| <b>TOTAL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN</b>              |                                                                    |         |          |         |                                           | <b>\$ 14.002.296.549</b>           |
| <b>TOTAL PROVISIÓN POR EVENTOS DE CONTINGENCIA</b> |                                                                    |         |          |         |                                           | <b>\$ 504.082.676</b>              |

| GRUPO                        | NOMBRE_ESTABLECIMIENTO | PPL_AGO | PPL_SEPT | PPL_OCT | PRECIO AJUSTADO<br>ADICIÓN RACIÓN<br>2023 | TOTAL SERVICIO<br>AGOSTO A OCTUBRE |
|------------------------------|------------------------|---------|----------|---------|-------------------------------------------|------------------------------------|
| TOTAL SERVICIO + CONTIGENCIA |                        |         |          |         |                                           | \$ 14.506.379.225                  |

*\*El valor indicado no supera el 50 % del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*\* La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.*

*Cordialmente,*

6. Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la Interventoría y la Supervisión, se procederán a realizar las siguientes precisiones, desde la Dirección de Gestión Contractual:

**PRIMERA:** Que, frente a la solicitud de adición remitida, para el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. USPEC-CT-426-2022**, la misma se encuentra dentro del precepto legal establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como quiera que el monto a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor respectivo del contrato antes mencionado.

**SEGUNDA:** Que acorde a las consideraciones expuestas dentro del concepto emitido por la Interventoría, se encuentra plenamente demostrado, la necesidad de garantizar el servicio ininterrumpido de alimentación a las personas privadas de la libertad, en el marco del contrato referido.

7. Que, en orden frente a la solicitud de modificación contractual remitida por la Dirección de Logística y el pleno aval de la interventoría, así como reunidos los aspectos procesales para adelantar dicha modificación, se considera pertinente tramitar la misma.

8. Que a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ No. 1 DE PRORROGA No. 1 Y ADICION No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. USPEC-CT-426-2022**, el mismo se encuentra vigente y en ejecución.

9. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se procede a establecer en la parte resolutive del presente **OTROSÍ No. 1 DE PRORROGA No. 1 Y ADICION No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. USPEC-CT-426-2022**, las siguientes disposiciones:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR:** El plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. USPEC-CT-426-2022** HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente prórroga del Contrato, se concede a solicitud de la SUPERVISIÓN, conforme lo expuesto en el formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha

19 de julio de 2023, Oficio FUV.USPEC.4472.2023 del 5 de julio de 2023 y FUV.USPEC.4695.2023 del 14 de julio de 2023 emitidos por la Fundación UNIVALLE, quienes actúan en calidad de Interventores del Contrato y Oficios de fecha 24 de mayo y 6 de junio de 2023 emitidos por el contratista UNIÓN TEMPORAL CALIDAD Y VIDA, los cuales hacen parte integral del presente Otrosí No 1.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIONAR:** El valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. USPEC-CT-426-2022**, por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$11.278.991.008,65)**, para un valor total del contrato de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$44.958.699.294,21)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para respaldar la presente adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28623 del 04 de julio de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Memorando I-2023-002380 del 19 de julio de 2023, con el formato de modificación contractual, el Concepto FUV.USPEC.4472.2023 del 5 de julio de 2023 y FUV.USPEC.4695.2023 del 14 de julio de 2023 emitidos por la Fundación UNIVALLE, quienes actúan en calidad de Interventores del Contrato y la manifestación de aceptación suscrita por el contratista, hace parte integral del presente OTROSI No 1, con sus documentos anexos.

**CLÁUSULA TERCERA – MODIFICAR: EL VALOR DE LA RACIÓN Y CANTIDADES APROXIMADAS,** de acuerdo a las consideraciones expuestas, de la siguiente manera:

#### **-CANTIDADES APROXIMADAS Y VALOR DE LA RACIÓN AJUSTADO**

| GRUPO | NOMBRE_ESTABLECIMIENTO | PPL_AGO | PPL_SEPT | PPL_OCT | PRECIO AJUSTADO ADICIÓN RACIÓN 2023 | TOTAL SERVICIO AGOSTO A OCTUBRE |
|-------|------------------------|---------|----------|---------|-------------------------------------|---------------------------------|
| 9     | SUBA                   | 178     | 178      | 179     | \$ 17.500,70                        | \$ 287.022.421                  |
| 9     | ENGATIVA               | 180     | 180      | 181     | \$ 17.500,70                        | \$ 290.286.526                  |
| 9     | CHAPINERO              | 73      | 73       | 74      | \$ 17.500,70                        | \$ 118.264.881                  |
| 9     | BARRIOS UNIDOS         | 110     | 110      | 110     | \$ 17.500,70                        | \$ 177.397.321                  |
| 9     | USAQUEN                | 110     | 110      | 110     | \$ 14.690,10                        | \$ 148.907.438                  |
| 9     | SIJIN                  | 723     | 725      | 727     | \$ 14.690,10                        | \$ 979.404.828                  |
| 9     | DIJIN                  | 8       | 8        | 8       | \$ 14.690,10                        | \$ 10.513.768                   |
| 9     | BUNKER                 | 13      | 13       | 13      | \$ 14.690,10                        | \$ 18.094.510                   |

| GRUPO                                              | NOMBRE_ESTABLECIMIENTO                                             | PPL_AGO | PPL_SEPT | PPL_OCT | PRECIO AJUSTADO<br>ADICIÓN RACIÓN<br>2023 | TOTAL SERVICIO<br>AGOSTO A OCTUBRE |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------|----------|---------|-------------------------------------------|------------------------------------|
| 9                                                  | FISCALIA                                                           | 29      | 29       | 29      | \$ 14.690,10                              | \$ 39.573.280                      |
| 9                                                  | SANTA FE                                                           | 188     | 188      | 189     | \$ 14.690,10                              | \$ 254.496.348                     |
| 9                                                  | FONTIBON                                                           | 100     | 100      | 100     | \$ 14.690,10                              | \$ 134.919.163                     |
| 9                                                  | AEROPUERTO                                                         | 26      | 26       | 26      | \$ 14.690,10                              | \$ 34.654.822                      |
| 9                                                  | TEUSAQUILLO                                                        | 85      | 85       | 85      | \$ 17.500,70                              | \$ 137.079.748                     |
| 9                                                  | CPMS TUNJA                                                         | 130     | 130      | 131     | \$ 17.340,85                              | \$ 208.175.239                     |
| 9                                                  | BATALLÓN DE A.S.P.C. NO 1<br>CACIQUE TUNDAMA                       | 0       | 0        | 0       | \$ 20.494,15                              | \$ -                               |
| 9                                                  | EPMSC SANTA ROSA DE<br>VITERBO                                     | 448     | 449      | 450     | \$ 16.265,60                              | \$ 672.081.651                     |
| 9                                                  | CPMSCHO CHOCONTA                                                   | 182     | 182      | 183     | \$ 18.155,05                              | \$ 304.115.766                     |
| 9                                                  | CPAMSMBOG BOGOTA EL BUEN<br>PASTOR                                 | 1841    | 1846     | 1851    | \$ 15.457,15                              | \$ 2.625.193.200                   |
| 9                                                  | EPMSC SOGAMOSO                                                     | 564     | 565      | 567     | \$ 16.325,40                              | \$ 849.267.724                     |
| 9                                                  | BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO.<br>1 "TARQUI"                           | 1       | 1        | 1       | \$ 21.714,30                              | \$ 2.163.518                       |
| 9                                                  | EPMSC DUITAMA                                                      | 410     | 411      | 412     | \$ 17.430,55                              | \$ 658.576.311                     |
| 9                                                  | GRUPO DE CABALLERÍA<br>MECANIZADO NO. 1 GR. MIGUEL<br>SILVA PLAZAS | 0       | 0        | 0       | \$ 21.714,30                              | \$ -                               |
| 9                                                  | EPMS RAMIRQUI                                                      | 168     | 169      | 169     | \$ 17.336,25                              | \$ 269.426.688                     |
| 9                                                  | EPAMSCAS COMBITA                                                   | 3781    | 3792     | 3803    | \$ 15.510,05                              | \$ 5.411.250.248                   |
| 9                                                  | ESTACION DE POLICIA<br>CHOCONTA                                    | 3       | 3        | 3       | \$ 17.500,70                              | \$ 5.389.596                       |
| 9                                                  | ESTACION DE POLICIA<br>SESQUILE                                    | 0       | 0        | 0       | \$ 17.500,70                              | \$ -                               |
| 9                                                  | MARTIRES                                                           | 160     | 160      | 161     | \$ 14.690,10                              | \$ 216.367.019                     |
| 9                                                  | CTI                                                                | 61      | 61       | 62      | \$ 14.690,10                              | \$ 83.027.177                      |
| 9                                                  | TERMINAL                                                           | 49      | 49       | 49      | \$ 14.690,10                              | \$ 66.647.359                      |
| <b>TOTAL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN</b>              |                                                                    |         |          |         |                                           | <b>\$ 14.002.296.549</b>           |
| <b>TOTAL PROVISIÓN POR EVENTOS DE CONTINGENCIA</b> |                                                                    |         |          |         |                                           | <b>\$ 504.082.676</b>              |
| <b>TOTAL SERVICIO + CONTINGENCIA</b>               |                                                                    |         |          |         |                                           | <b>\$ 14.506.379.225</b>           |

**CLÁUSULA CUARTA- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA:** Se obliga a ampliar las garantías para que amparen la ejecución contractual establecidas en el contrato, de conformidad al presente OTROSI No 1, dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA:** La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma Secop II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente OTROSI No 1, se perfecciona con la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere de la aprobación de pólizas y expedición de RP.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Ludwing Joel Valero Sáenz - Director de Gestión Contractual

Revisó: Evelin Jhohana Alonso – Cordinadora Contractual DIGECO

Elaboró: Yudy Rojas – Contratista – DIGECO **YR**

